



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 375/2023

Sucre, 16 de octubre 2023

LEY DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante proveído de 03 de octubre de 2023, el Pleno del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 109/23, se decide remitir antecedentes del Informe 77/2023 emitida por la Comisión Autónoma y Legislativa, referente al PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2280, de 04 de agosto de 2023, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, CITE: DESPACHO N° 1048/23, de fecha 03 de agosto de 2023, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, por su intermedio al Pleno del Concejo Municipal, mediante el cual se remite ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES, referente al PROYECTO DE "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", para su respectivo análisis y consideración.

Que, los Asesores de la C.O.P.P.O.T. y Delegados proyectistas del Ejecutivo Municipal, en Reunión Técnica de coordinación en la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal de Sucre, se Revisa, Analiza, Debate y **Ajusta** el Proyecto de Ley, bajo el siguiente cronograma: **Reunión N° 1** de fecha 09 de octubre de 2023. Reunión Técnica que, al margen de la coordinación interna, estuvo integrada por las siguientes personas según lista de participación y asistencia:

N°	NOMBRES	REPRESENTACIÓN
1	Abog. Daniel Choque Cardona	ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.
2	Arq. Dorian Gonzales Aceituno	ASESOR TÉCNICO C.O.P.P.O.T.
3	Abog. Augusto Muñoz Camacho	ASESOR S.M.T.C. G.A.M.S.
4	Abog. Adrian Camacho Gott	ASESOR LEGAL C.O.P.P.O.T.
5	Abog. Alfredo Lipiri Aleman	ASESOR DE CONCEJAL C.M.S.

Que, el **INFORME JURÍDICO N° 1607/2023, de 31 de julio de 2023**, suscrito por la Abog. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L. del G.A.M.S., con con el Visto Bueno del Abog. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO del G.A.M.S., y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL del G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en el cual **concluyen** de manera textual como sigue:

1.- Bajo el análisis efectuado queda claro y evidente que, conforme las atribuciones otorgadas por el artículo 16 numeral 4 de la Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Concejo Municipal tiene atribución entre otros de emitir instrumentos normativos, con la facultad de interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas; en ese sentido, resulta factible y legal solicitar a esta instancia legislativa, emita el instrumento legal que abrogue la Ley Autónoma Municipal No. 182/2020 de 18 de diciembre de 2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y **emita la Nueva Ley denominada "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de**



Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre", propuesto por el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de su Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

2.- Bajo este precedente, la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, instancia competente en razón de materia, con la facultad de Iniciativa Legislativa, siguiendo el procedimiento legislativo establecido por el inciso b) del artículo 23 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales justifica y motiva la abrogación de la Ley Autonómica Municipal N°182/2020 de 18 de diciembre de 2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" y emita la **Nueva Ley denominada "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre"**, a través de los siguientes documentos administrativos:

- Informe Legal N° 043/2023, de 24 de julio de 2023, emitido por Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S.
- Informe Técnico N° 10/2023 de 15 de mayo de 2023, elaborado por el Lic. Serafín Gallardo Flores, Responsable de Nominaciones de Dirección de Cultura previo visto bueno de Lic. Gabriela Sahonero Cuellar, Directora de Cultura.

Que, el mismo **INFORME JURÍDICO N° 1607/2023, de fecha 31 de julio de 2023, precedentemente enunciado recomienda:**

"En el marco referido precedentemente, y en lo que atañe concretamente al trámite, esta instancia legal recomienda a su autoridad que, a través de la Secretaría de su Despacho, remitir antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para su tratamiento y consideración correspondiente, y sea en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 6 de la Ley Autonómica Municipal N° 027/2014 concordante con lo dispuesto por el artículo 16 numeral 4 de la Ley N°482; procediendo en consecuencia a la abrogación de la Ley Autonómica Municipal N°182/2020 de 18 de diciembre de 2020 "Ley de Nominación de Calles, Avenidas, Plazas, Parques y Establecimientos de Educación y Salud en el Municipio de Sucre" **emitiendo en consecuencia la Nueva Ley denominada "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre"**, y sea en el marco y alcance del Informe Legal N° 043/2023, de fecha 24 de julio de 2023 y el Informe Técnico N° 10/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, emitido por la Dirección de Cultura dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

Que, mediante nota CITE S.M.T.C. N° 334/2023, de fecha 25 de julio de 2023, suscrita por el Lic. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S. remite informes dirigidos al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE para fines consiguientes.

Que, el **INFORME LEGAL N° 043/2023 de 24 de julio 2023**, suscrita por el Abog. Lic. J. Augusto Muñoz Camacho, Asesor Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del G.A.M.S. dirigido al Abog. Patrick A. Urizar Rodríguez, SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA DEL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaña Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva establece:

CONCLUSIONES.- En base a lo expuesto y las citas de orden legal vigentes sobre el particular, teniendo en cuenta que conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal de Sucre en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas", asimismo teniendo en cuenta que conforme al Art. 26 numeral 2 de esa misma norma legal, es atribución de la Alcaldesa o Alcalde Municipal: Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal; y teniendo en cuenta que dicha propuesta no es contraria ni transgrede ninguna norma legal vigente en nuestro Estado Plurinacional de Bolivia, se considera pertinente y legal gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, la Abrogación de la Ley Municipal Autonómica N° 182/20, de fecha 18 de diciembre de 2020 "LEY DE NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE" y la emisión de una nueva Ley Municipal Autonómica "Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre".

Que, en el **INFORME LEGAL N° 043/2023 de fecha 24 de julio 2023**, precedentemente descrito recomienda de la siguiente manera:



“Remitir el presente trámite de solicitud de Abrogación de la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, de fecha 18 de diciembre de 2020 “LEY DE NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” y la emisión de una nueva Ley Municipal Autónoma “Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre”, conjuntamente el respectivo Proyecto de Ley, elaborado conforme a las modificaciones y complementaciones propuestas, al Concejo Municipal de Sucre, para su análisis, consideración y sanción como Ley Municipal Autónoma de nuestro Municipio.

Que, el **INFORME TÉCNICO N° 10/2023 de fecha 15 de mayo de 2023**, elaborado por el Lic. Serafín Gallardo Flores, RESPONSABLE DE NOMINACIÓN DIRECCIÓN MUNICIPAL DE CULTURA G.A.M.S.; Lic. Gabriela Sahonero Collazos, DIRECTORA MUNICIPAL DE CULTURA G.A.M.S., con el Visto Bueno del Abog. Patrick Álvaro Urizar Rodríguez, Secretario Municipal de Turismo y Cultura G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leñaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en la parte conclusiva y de recomendación establece:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

“Por lo expuesto, toda vez que resulta evidente la urgente necesidad que se tiene de efectuar modificaciones y complementaciones a la Ley Municipal Autónoma 182/20 de fecha 18 de diciembre de 2020 “LEY DE NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”, y dado que las modificaciones y complementaciones propuestas son sustanciales, con el objeto de que dicha ley sea integral y contemple aspectos que no fueron contemplados; se recomienda a su autoridad remitir la presente iniciativa a la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, para que por parte de Asesoría Legal se eleve el Informe Legal de pertinencia, así como también se elabore el correspondiente Proyecto de Ley, con el objeto de gestionar ante el Concejo Municipal de Sucre, la Abrogación de la Ley Municipal Autónoma N° 182/20, de fecha 18 de diciembre de 2020 “LEY DE NOMINACIONES DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACION Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE” y la emisión de una nueva Ley Municipal Autónoma “Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre”.

Por lo que, se recomienda a su autoridad, disponer se instruya que por parte de Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, se proceda a la emisión del correspondiente informe legal, como asimismo del Proyecto de Ley correspondiente, LEY MUNICIPAL AUTÓNOMA DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PROMULGADA EL 7 DE FEBRERO DE 2009, DISPONE:

Artículo 98. I. La diversidad cultural constituye la base esencial del Estado Plurinacional Comunitario. La interculturalidad es el instrumento para la cohesión y la convivencia armónica y equilibrada entre todos los pueblos y naciones. La interculturalidad tendrá lugar con respeto a las diferencias y en igualdad de condiciones. II. El Estado asumirá como fortaleza la existencia de culturas indígena originario campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores, espiritualidades y cosmovisiones. III. Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.

Artículo 99. I. El patrimonio cultural del pueblo boliviano es inalienable, inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regularán por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción. II. El Estado garantizará el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su patrimonio cultural, de acuerdo con la Ley. III. La riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental y la procedente del culto religioso y del folklore, es patrimonio cultural del pueblo boliviano, de acuerdo con la Ley.

Artículo 272. La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.



Artículo 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Numeral 4. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal; Numeral 31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

Artículo 410 –II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales.
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”:

Artículo 2. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del Artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de la organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, Artículos 269 al 305.

Artículo 86. III. De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 16 y 31 del Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas: 1. Formular y ejecutar políticas de protección, conservación, recuperación, custodia y promoción del patrimonio cultural municipal y descolonización, investigación y prácticas de culturas ancestrales de naciones originarias y pueblos indígenas, idiomas del Estado Plurinacional, en el marco de las políticas estatales. 2. Elaborar y desarrollar normativas municipales para la declaración, protección, conservación y promoción del patrimonio cultural, histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible a su cargo, dentro de los parámetros establecidos en la Ley Nacional del Patrimonio Cultural. 3. Generar espacios de encuentro e infraestructura para el desarrollo de las actividades artístico culturales

LEY N° 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES, dispone:

Artículo 1°: “La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria. **Artículo 2:** “La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.”, concordante con lo establecido en el **Artículo 3:** “La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de los bienes públicos”.

Artículo 4. (CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL).

- I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:
 - a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
 - b) Órgano Ejecutivo.
- II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. (JERARQUÍA NORMATIVA MUNICIPAL). La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Legislativo:

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones.



Órgano Ejecutivo:

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
- b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
- c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal, tiene entre otras atribuciones: Numeral 4): "En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas" y el Numeral 29) dice: "Nominar calles, avenidas, plazas, parques y establecimientos de educación y salud, en función a criterios establecidos en la Ley Municipal".

Artículo 22. (INICIATIVA LEGISLATIVA).

Parágrafo I. *Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:*

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos.
- c) Las Concejales y los Concejales.
- d) El Órgano Ejecutivo Municipal.

Parágrafo II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos, y de las Organizaciones Sociales.

Artículo 23. (PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

Inciso a) El Proyecto de Ley Municipal que sea presentado en ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa, será remitido por el Concejo Municipal a la Comisión o Comisiones que correspondan, de acuerdo a su temática. En el mismo trámite se acumularán otras iniciativas que se presenten con un objeto similar.

Inciso b) El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso c) Si el Proyecto de Ley Municipal es presentado por un miembro del Órgano Legislativo y compromete recursos económicos, deberá ser remitido en consulta ante el Órgano Ejecutivo, a fin de garantizar la sostenibilidad financiera.

Inciso d) Cuando el Proyecto de Ley Municipal cuente con informe de la Comisión o Comisiones correspondientes, pasará a consideración del Pleno del Concejo Municipal, donde será tratado en su estación en grande y en detalle, y modificado, rechazado o aprobado. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta del total de los miembros del Concejo Municipal, excepto los casos previstos en la presente Ley y el Reglamento General del Concejo Municipal.

Inciso e) En caso que transcurriesen treinta (30) días calendario, sin que la Comisión o Comisiones correspondientes, se pronuncien sobre el Proyecto de Ley Municipal, podrá ser considerado por el Pleno del Concejo Municipal, a solicitud de la Concejala o el Concejales proyectista, o del Órgano Ejecutivo Municipal.

Inciso f) El Proyecto de Ley que hubiera sido rechazado en su tratamiento por el Concejo Municipal, podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente, siempre y cuando presente nuevos elementos de discusión o se subsane las observaciones.

Inciso g) El Proyecto de Ley sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación como Ley Municipal.

Inciso h) La Ley sancionada por el Concejo Municipal y remitida al Órgano Ejecutivo Municipal, podrá ser observada por la Alcaldesa o el Alcalde en el término de diez (10) días calendario desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo Municipal se dirigirán al Concejo Municipal.

Inciso i) Si el Concejo Municipal considera fundadas las observaciones, modificará la Ley Municipal y la devolverá al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Inciso j) En caso de que el Concejo Municipal considere infundadas las observaciones, la Ley Municipal será promulgada por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal. Las decisiones del Concejo Municipal se tomarán por mayoría absoluta del total de sus miembros.

Inciso k) La Ley Municipal que no sea observada dentro del plazo correspondiente, será promulgada por la Alcaldesa o el Alcalde. Las Leyes Municipales no promulgadas por el Órgano Ejecutivo Municipal en los plazos previstos en los numerales anteriores, serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente del Concejo Municipal.

Inciso l) Las Leyes Municipales serán de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación en el medio oficial establecido por el Gobierno Autónomo Municipal para dicho efecto, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.



Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

Numeral 1. Representar al Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

Numeral 7. Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Numeral 10. Dirigir la Gestión Pública Municipal.

Numeral 26. Diseñar, definir y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de políticas públicas municipales, que promuevan la equidad social y de género en la participación, igualdad de oportunidades e inclusión.

LEY Nº 27//2014 LEY DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (Atribuciones del Concejo Municipal). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

b) Dictar leyes. Ordenanzas, Resoluciones Autonómicas Municipales, interpretarlas, derogarlas, **abrogarlas** y modificarlas.

Que, el artículo 1º de la **Ley de Monumentos** de 30 de septiembre de 1941, emitida durante el Gobierno de Enrique Peñaranda C., establece que: "Los monumentos que se levanten en cualquier punto de la República o fuera de ella a iniciativa de ésta o con fondos nacionales, para perpetuar el recuerdo de algún personaje o acontecimiento histórico, serán objeto de una ley especial. Serán acreedores a este homenaje, únicamente los personajes fallecidos".

Que, el Artículo 5 de dicha norma legal, establece también que: "Queda absolutamente prohibido denominar provincias, poblaciones, colonias, escuelas, puertos, caminos, puentes, estaciones ferrocarrileras, plazas, avenidas, calles y establecimientos o lugares públicos de cualquiera clase que sean, dependientes del Estado o de las Municipalidades, con nombres de personas vivas, por muy eminentes que fuesen sus servicios prestados al país o a alguna localidad".

Que, resulta necesario que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuente con una Ley Municipal Autónoma que establezca los criterios que se deben aplicar para la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público del Municipio de Sucre; asimismo se cuente con normativa que establezca procedimientos e instancias competentes para la asignación de numeración a inmuebles públicos y/o privados, viviendas y otros; como asimismo para la implementación, mantenimiento, mejora, restauración y preservación de monumentos en el municipio de Sucre.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA", "ORDENANZA AUTÓNOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTÓNOMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 11 de octubre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 148/2023, emitido por la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; y Monumentos en el Municipio de Sucre; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 375/2023; LEY DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE..

DECRETA:



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 375/2023

LEY DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE.

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley, tiene por objeto regular los requisitos, procedimientos e instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la nominación de Bienes Municipales de Dominio Público, Bienes Municipales Patrimoniales, Numeración de Inmuebles Públicos y/o Privados; implementación, mantenimiento, mejora, restauración y preservación de monumentos en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 2. (FINALIDAD). Es finalidad de la presente Ley, adecuar la normativa municipal preexistente a la vigencia de la Constitución Política del Estado al nuevo régimen autonómico que rige en Bolivia.

ARTÍCULO 3. (MARCO COMPETENCIAL). La presente Ley Municipal Autónoma se desarrolla en el marco de lo dispuesto en el artículo 297 parágrafo II de la Constitución Política del Estado y artículo 16 numeral 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). Las disposiciones establecidas en la presente Ley son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas en la Jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES). Para fines de aplicación e interpretación de la presente Ley, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Acera:** Espacio más elevado a uno o ambos lados de la vía pública comprendido entre la línea de propiedad y el cordón o borde de rodadura, cuya superficie dura se destina para el tránsito de peatones y acceso a predios.
- b) **Área Verde:** Es aquella área destinada a recreación, activa, pasiva y ornamentación de la ciudad.
- c) **Área de Equipamiento:** Es la destinada a satisfacer las necesidades de la población urbana, en actividades relativas a educación, culto, recreación, salud, socio- culturales, cívico administrativas, de intercambio y gestión. Esta puede ser cubierta o descubierta y estará sujeta a la planificación y diseño a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.).
- d) **Autopista:** Vía cuya función principal es permitir desplazamientos de larga distancia entre ciudades o a través de éstas. Su capacidad vehicular es elevada y su diseño permite una operación segura a velocidades. Sus calzadas están separadas físicamente y segregadas de su entorno, sus accesos son controlados y limitados.
- e) **Avenida:** Vía relativamente amplia donde la circulación se efectúa con carácter preferencial respecto a las calles transversales.
- f) **Bienes Municipales:** Áreas identificadas como propiedad municipal, señaladas en el artículo 30 de la Ley 482 y clasificadas según sus características en los artículos 31, 32, 34 y 35 de la misma Ley, así como las inscritas y registradas a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.) producto de la normativa vigente en su momento.
- g) **Bienes Municipales de Dominio Público:** Los bienes de dominio público corresponden al Gobierno Municipal y son aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad, cuyo detalle se encuentra citado en el artículo 31 de la Ley 482.
- h) **Calle:** Es la vía pública constituida por aceras y calzada, es decir el espacio entre las líneas de propiedad o rasantes municipales.
- i) **Campo Deportivo.** Es el espacio público provisto de medios necesarios para el aprendizaje, la práctica y la competición de uno o más deportes.
- j) **Ciclovía:** Infraestructura pública destinada de forma exclusiva para la circulación de bicicletas, espacio destinado para la recreación o transporte urbano dependiendo de las características de la misma
- k) **Establecimiento de Educación:** Es aquel lugar público que tiene como misión impartir educación a quienes asisten al mismo.



- l) **Establecimiento de Salud:** Es la infraestructura donde se otorga atención en cuanto a promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento de la enfermedad y recuperación de la salud.
- m) **Infraestructura Municipal:** Es toda obra física de carácter público, destinado al uso de la población y que tiene por objeto la satisfacción de las necesidades colectivas la prestación de un servicio público municipal y su destino está orientado al uso público o al aprovechamiento general.
- n) **Monumentos Conmemorativos:** Es un objeto generalmente de gran formato, que representa momentos de la historia o la cultura, mediante el cual se recuerdan personas, fechas o sucesos de importancia colectiva. Estos son implementados en bienes municipales de dominio público o en bienes municipales patrimoniales.
- o) **Monumentos Patrimoniales:** Son aquellos bienes muebles e inmuebles como ruinas, esculturas, monumentos, construcciones y otros objetos de propiedad municipal o particular, que por su valor histórico, arquitectónico, histórico o artístico o por su antigüedad deben ser conservados para el conocimiento y disfrute de las generaciones presentes y futuras
- p) **Nominación Numeral:** Identificación de vías públicas a través de símbolos numéricos.
- q) **Nominación Literal:** Identificación de vías públicas a través de asignación literal expresada en nombres, fechas, acontecimientos históricos y otros.
- r) **Pasaje:** Son vías de menor jerarquía generalmente de uso peatonal con restricción vehicular de un ancho de 8 a 11 metros.
- s) **Parque Infantil:** Es el área destinada para el uso público o comunal, prevista especialmente para el recreo de los niños.
- t) **Plaza, Parque, Plazuela, Plazoleta:** Áreas verdes públicas, dentro de la estructura urbana que cumplen funciones cívicas y de recreación para los pobladores.
- u) **Señalética:** Conjunto de objetos que señalan, avisos o letreros que sirven para orientar bienes municipales de dominio público en la jurisdicción Municipal de Sucre.
- v) **Vía:** Calle, camino u otro lugar destinado al tránsito de vehículos y/o peatones.

TÍTULO II DISPOSICIONES ESPECIALES NOMINACION DE BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES Y DE DOMINIO PÚBLICO

CAPÍTULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 6. (INICIATIVA).

I.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstanciales).
- d) Personas colectivas de carácter público o privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona cuyo nombre se propone.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en la nominación de un determinado nombre.

II.- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberán ser acompañadas con documentación útil y pertinente que respalde la nominación.

ARTÍCULO 7. (RESTRICCIÓN).- Por ningún motivo, los bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrán nominarse con el nombre de personas, autoridades nacionales, departamentales o municipales que se encuentren en vida o en el ejercicio de sus funciones o que por su ortografía o fonética puedan generar confusión, error o resultaren denigrantes.

ARTÍCULO 8. (DE LA NOMINACIÓN).- La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público establecidos en la presente Ley, se realizará mediante una Resolución Autonómica Municipal, aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, conforme a su Reglamento.

ARTÍCULO 9. (DOCUMENTACIÓN MÍNIMA). Para la aprobación y sanción de la Resolución Autonómica Municipal de nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir de manera enunciativa y no limitativa la siguiente documentación a conocimiento y consideración del Concejo Municipal:



- 1.- Informe técnico y legal recomendando la nominación.
- 2.- Certificación que acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público se encuentran innominados.
- 3.- Que la Dirección de Regularización Territorial, certifique:
 - a) Certifique la ubicación exacta del bien municipal patrimonial o de dominio público a nominar.
 - b) Certifique y acredite que los bienes municipales patrimoniales y de dominio público a nominar, son parte de loteamientos, urbanizaciones o reordenamientos consolidados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- 4.- Otros documentos y/o requisitos a ser establecidos según reglamentación.

ARTÍCULO 10. (NOMINACIÓN POR HONOR PÓSTUMO).- Los bienes municipales patrimoniales y de dominio público del Municipio de Sucre que sean nominados en Honor Póstumo por el Concejo Municipal de Sucre, se registrará a lo establecido en la Ley de Honores, Distinciones, Condecoraciones y Premios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE NOMINACIÓN

ARTÍCULO 11. (CRITERIOS DE PROCEDENCIA). La nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público podrá emerger de criterios:

1. Históricos.
2. Geográficos.
3. Turísticos.
4. Ecológicos.
5. Artísticos y Culturales.
6. Deportivos.
7. Científicos.
8. Costumbristas.
9. Tradicionales y
10. Meritorios.

ARTÍCULO 12. (CRITERIOS DE NOMINACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO). La nominación de bienes municipales de dominio público y bienes municipales patrimoniales, al margen de los criterios de procedencia establecidos en el artículo anterior, procurarán tener:

1. Carácter homogéneo, atendiendo a la nomenclatura predominante en la zona de que se trate.
2. No se podrá segmentar o fraccionar calles o avenidas que por su morfología deban tener una sola denominación.

Cada vía pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, a excepción de aquellas que tengan variación en su dirección en ángulo recto o que esté atravesada por un accidente topográfico, calle, plaza, parque o rotonda que modifique su trazado de tal manera, que convenga considerar cada tramo como una calle distinta.

ARTÍCULO 13. (INSTALACION DE SEÑALÉTICA).

I.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de las Sub Alcaldías, Secretarías, Direcciones y Jefaturas que correspondan, procederá a la instalación de señalética vertical u horizontal con la respectiva nominación de los bienes municipales en lugares visibles y notorios colocados a la entrada y salida de las mismas y en una, al menos, de las esquinas de cada cruce, bajo los siguientes criterios:

1. Un solo modelo de placa o plaqueta para el centro histórico.
2. Un solo modelo de placa o plaqueta para el área intermedia y de expansión del municipio de Sucre.
3. Un solo modelo de placa o plaqueta para los Distritos Rurales del Municipio de Sucre.
4. Un solo modelo de placa o plaqueta conmemorativa o de homenaje.

II.- En las plazas, parques, establecimientos de salud y educación, se instalará la placa o plaqueta en su edificio preeminente y la correspondiente señalética en sus accesos principales.



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA NOMINACIONES

ARTÍCULO 14. (TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO). La propuesta para la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público, será presentada ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre quien a través de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura deberá dar inicio al trámite y procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley, hasta su conclusión mediante la aprobación de la Resolución Autonómica Municipal emitida por el Concejo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 15. (RECHAZO DE NOMINACIONES). El incumplimiento a las condiciones y criterios para la nominación de bienes municipales patrimoniales y de dominio público establecidos en la presente Ley, serán rechazadas de manera expresa y fundamentada por el Ejecutivo Municipal a través de una Resolución Administrativa de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura, pudiendo el interesado hacer uso de los recursos de impugnación previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO IV NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS, VIVIENDAS Y OTROS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ARTÍCULO 16. (NUMERACION E INSTANCIA COMPETENTE). La numeración de bienes inmuebles públicos y/o privados, viviendas y otros, existentes en bienes municipales patrimoniales y de dominio público del Municipio de Sucre, se realizará por parte de las Sub Alcaldías de cada Distrito Territorial según corresponda, una vez aprobada la nominación del bien público mediante Resolución Autonómica Municipal y de acuerdo a procedimiento establecido en el reglamento de la presente Ley.

ARTÍCULO 17. (SANEAMIENTO). Una vez en vigencia la presente Ley, se deberá proceder por parte de las Sub Alcaldías de los Distritos Territoriales del Municipio, al saneamiento y corrección de ser necesario de la numeración convencional o provisional asignada a inmuebles públicos y/o privados en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 18. (PROCEDIMIENTO). El procedimiento para numeración de inmuebles públicos y/o privados, viviendas y otros existentes en los bienes municipales patrimoniales y de dominio público del Municipio de Sucre, será establecido en la reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

CAPÍTULO V DE LOS MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ARTÍCULO 19. (DE LOS MONUMENTOS). Los monumentos que se erigieren en bienes municipales de dominio público o bienes municipales patrimoniales del municipio de Sucre, tendrán por objeto perpetuar el recuerdo de algún personaje meritorio o algún acontecimiento de relevancia histórica, su implementación será autorizada previa justificación técnica y legal, mediante Resolución Administrativa emitida por la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura.

ARTÍCULO 20. (INICIATIVA).

I.- La implementación de monumentos en bienes municipales patrimoniales y de dominio público, podrá realizarse a iniciativa de:

- a) Concejales electos por el Municipio de Sucre.
- b) Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Sucre.
- c) Actores de la participación y control social en el Municipio de Sucre (Orgánicos, comunitarios y circunstanciales).
- d) Personas colectivas de carácter público o privado.
- e) Ascendientes o descendientes de la persona meritoria.
- f) Cualquier ciudadano interesado (a) en el reconocimiento mediante la implementación de un monumento.

II.- La iniciativa de implementación de monumentos en bienes municipales patrimoniales y de dominio público, deberá ser acompañada con documentación útil y pertinente que respalde los acontecimientos, hechos históricos, méritos personales y otros que justifiquen dicho reconocimiento.

ARTÍCULO 21. (RESTRICCIÓN).- La restricciones para el emplazamiento de monumentos en bienes municipales patrimoniales y de dominio público, estarán establecidos en la reglamentación correspondiente.



ARTÍCULO 22. (REGISTRO Y/O BASE DE DATOS). El registró y/o base de datos de los monumentos del municipio de Sucre, que están considerados dentro el Patrimonio Cultural Material inmueble en sus componentes arquitectónicos y urbanísticos, estará a cargo de la Dirección Municipal de Cultura, dependiente de la Secretaría Municipal de Turismo y Cultura del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTÍCULO 23. (PROCEDIMIENTO). Los procedimientos, formalidades e instancias competentes del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, para la implementación, mantenimiento, mejora, restauración y preservación de monumentos, serán establecidos en la correspondiente reglamentación de la presente Ley Municipal Autonómica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se encomienda al Ejecutivo Municipal la ejecución y estricto cumplimiento de la presente Ley.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION ABROGATORIA Y DEROGATORIA UNICA.-

I. Se Abroga la Ley Municipal Autonómica N° 182/20 "LEY DE NOMINACIÓN DE CALLES, AVENIDAS, PLAZAS, PARQUES Y ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE", de fecha 18 de diciembre de 2020.

II. Asimismo quedan Abrogadas y Derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

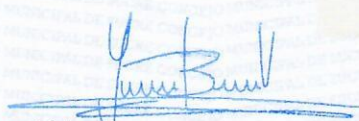
DISPOSICIONES FINAL PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado de reglamentar la presente Ley Municipal, en el plazo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación.

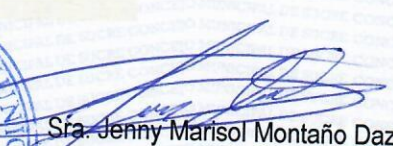
DISPOSICIONES FINAL SEGUNDA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

DISPOSICIONES FINAL TERCERA.- En cumplimiento al art. 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, deberá remitirse la presente Ley Municipal Autonómica al Servicio Estatal de Autonomías (SEA).

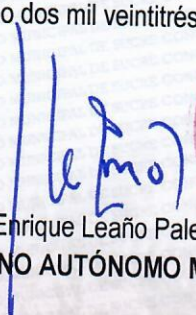
Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 375/2023, para los fines consiguientes de Ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Jenny Marisol Montaña Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 375/2023, LEY DE NOMINACIÓN DE BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO, BIENES MUNICIPALES PATRIMONIALES, NUMERACIÓN DE INMUEBLES PÚBLICOS Y/O PRIVADOS; Y MONUMENTOS EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, a los16.... días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE